



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 414-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guaranda, 08 de noviembre de 2011, las 15h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 414-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; hecho ocurrido en la circunvalación (Universidad de Bolívar), cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 17h00.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Daniel Castillo Romero de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día jueves 05 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la circunvalación (Universidad de Bolívar), a las 17h00, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía "Bolívar N° 11", mediante oficio No. 2011-1115-CP-11 de 06 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 08h50, el suscrito Juez de este Tribunal avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto

infractor **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ**, en la parroquia Ángel Polivio Chávez, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; señalándose el día martes 8 de noviembre de 2011, a las 15h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 08h50, se dispuso citar al presunto infractor **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ**, en la parroquia Ángel Polivio Chávez, de la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°105-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Daniel Castillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** De la razón sentada por el Ab. Cristian Jaramillo León, citador - notificador del Tribunal Contencioso Electoral, se indica que se no se cumplió la diligencia de citación por no especificar la dirección; y, mediante providencia de 25 de octubre de 2011, a las 11h50 se dispuso citarlo por la prensa, la misma que se cumplió conforme consta a fojas 20; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día martes 8 de noviembre de 2011, a las 15h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 08h50. Del desarrollo de la misma, se desprende la comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento de: **a)** Cbop. de Policía Daniel Castillo, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial que dan inicio a este proceso, dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada, en donde se hizo notar que el ciudadano **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ**, fue citado en la terraza del inmueble en donde funciona una discoteca, por cuanto estaba ingiriendo la ley seca, lugar donde dijo habían botellas de cervezas vacías, lo cual adjuntó al parte; **b)** el señor **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ**, no comparece, en su nombre y representación lo hace la Abogada Rosa Calero, Defensora Pública de la provincia de Bolívar, quien en nombre de su defendido impugno en su totalidad el parte policial por cuanto su defendido no se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas y peor aun vendiendo bebidas alcohólicas, que el señor policía no ha presentado prueba y no se puede juzgar a una persona por referencia ya que no existen testimonios o pruebas de acolchek que demuestren que su defendido haya está consumiendo bebidas alcohólicas, por lo que, conforme al artículo 78 numeral 2 de la Constitución, en referencia al principio de inocencia se lo absuelva ya que es totalmente inocente. **SEXTO.- a)** la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ** y que consta de la



boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador -Código de la Democracia que establece: “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”, no habiéndose probado dicha infracción. El señor policía no ha aportado con elementos probatorios que permitan probar su aseveración. Este Juez, en reiteradas ocasiones ha expresado que para que de los indicios se pueda presumir, estos deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal; en consecuencia, no se ha justificado conforme a derecho que el presunto infractor **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ** se encontraba consumiendo bebidas alcohólica o estaba con aliento a licor. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **DARIO RAFAEL HIDALGO NUÑEZ**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Publíquese el contenido de la presente providencia en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f). Ab. Douglas Quintero Tenorio, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator